 <p>República de Colombia</p> <p>Aldia Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0180	FECHA:	30 de Junio de 2020
		PAGINA N°:	1

DECRETO No. 0180 DEL 30 DE JUNIO DE 2020

"Por medio del cual se acoge y armoniza lo consagrado en el Decreto Presidencial 878 de 2020 'por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 'Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020' y se acogen otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*.

Que el artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; y el artículo 209 dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
(...)

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que, como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Cúcuta, el 14 de marzo del 2020, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcalde Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p>		<p>Version:1</p>		
	<p>DECRETO</p>		<p>Fecha: junio 2012</p>		
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p> <p>Macroproceso</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p>Proceso</p>		<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p> <p>Subproceso</p>		
<p>DECRETO No:</p>	<p>0180</p>	<p>FECHA:</p>	<p>30 de Junio de 2020</p>	<p>PAGINA N°:</p>	<p>2</p>

numeral séptimo, el alcalde mayor profirió el Decreto 101 del 14 de marzo de 2020 *"Por el cual declaró la existencia de una situación de Calamidad Pública, para adelantar las acciones encaminadas a dar una respuesta preventiva adecuada y buscar la contención y lograr la recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el municipio de Cúcuta."*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, modificada por Resolución 844 por la cual se extiende la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto.

Que, posteriormente el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19 modificado por el Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020, por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

Que, mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza.

Que, posteriormente, el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordenó: *"(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19."*

Que en el artículo 1 del Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020 se prevé: *"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Que, mediante los Decretos Legislativos 569 y el 575 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y de la Emergencia Sanitaria.

Que de conformidad con el Decreto 539 de 2020 durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, dicha entidad es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que en virtud de esa facultad el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*

Que el artículo 4 del acto administrativo en mención señala: ***"Vigilancia y cumplimiento de los protocolos. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante***

 <p>República de Colombia</p> <p>Aldia Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0180	FECHA:	30 de Junio de 2020
		PAGINA N°:	3

contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias."

Que, en igual sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 675 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la industria Manufacturera"*.

Que en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento del protocolo, el artículo 2 del acto administrativo en mención declaró que: *"De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 539 de 2020, la vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda a esta actividad económica, del municipio o distrito en donde funciona cada planta, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio de Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades."*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial 593 de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el cual fue modificado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se amplió el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 31 de mayo.

Que en el municipio de Cúcuta solo se iniciaron las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio previstas en el Artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020, que cumplieron con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional para el respectivo sector, conforme lo señala el parágrafo 5° del artículo 3° del decreto en referencia:

*"...Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, **deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial...**"*
(Negrilla y subraya fuera de texto).

Que el Artículo 3° de la resolución 498 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció que: *La secretaría municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica de la industria manufacturera, validará el cumplimiento los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 539 de 2020 y en el artículo 4 la Resolución 666 de 2020.*

Que, en el marco de los planes de contingencia dispuestos con ocasión de la emergencia sanitaria, la Alcaldía de Cúcuta emitió la Circular Conjunta No. 001 de 2020 mediante la cual imparte recomendaciones para la reactivación de actividades del sector construcción en el marco del aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se amplió el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 31 de mayo, en el marco de la Emergencia Sanitaria y como medida para prevenir, contener y mitigar los efectos del covid-19 en el país.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

 <p>República de Colombia</p> <p>Aldia Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0180	FECHA:	30 de Junio de 2020	PAGINA N°:	4

Que, a su vez, el artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, reguló las 43 actividades exceptuadas durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio en las cuales se permitirán el derecho de circulación de las personas.

Que conforme al párrafo 5° del Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 de 2020 *"las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, **deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Asimismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial"***. (Negrilla fuera de texto)

Que para la reactivación de las actividades contempladas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 de 2020 y el registro de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, se deberá realizar conforme a lo establecido en la Circular Conjunta No. 001 de 2020 expedida por Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Banco del Progreso y la Circular Conjunta No. 002 de 2020 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Vivienda.

Que a través del Decreto Legislativo No. 682 de 2020 "por medio del cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020", se declaró en su artículo 2° los días de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA en las siguientes fechas:

- Primer día: 19 de junio de 2020.
- Segundo día: 3 de julio de 2020.
- Tercer día: 19 de julio de 2020.

Que la administración municipal expidió el Decreto No. 153 de 2020 por medio del cual se acogieron las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que mediante Decreto Municipal No. 163 de 2020 se modificó parcialmente y se adicionó el Decreto 153 del 30 de mayo de 2020 "por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020".


Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 0000991 de 2020 del 17 de junio de 2020, *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con el entrenamiento de deportistas de alto rendimiento, profesionales y recreativos"*.

Que el artículo 1 del Decreto en cita, modificó el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020 autorizando la práctica deportiva de manera individual, en los siguientes términos: *"El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias"*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 de 2020 "por el cual se modifica el numeral 35 del artículo 3, el artículo 5 y adiciona el párrafo 2° al artículo 8 del Decreto No. 749 de 2020".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 de 2020 "por el cual modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, de la siguiente manera:

Artículo 1. Modificar los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, los cuales quedarán así:

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcalde Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso		
DECRETO No:	0180	FECHA:	30 de Junio de 2020	PAGINA N°:	5

Parágrafo 3. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad. "

Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020."

Que el 23 de junio de 2020 en reunión de Puesto de Mando Unificado (PMU) departamental, se rindió informe sobre el comportamiento de la pandemia en el departamento de Norte de Santander y en el municipio de San José de Cúcuta, con fecha de corte 22 de junio de 2020. En el comité científico conjunto participaron el Instituto Departamental de Salud, la Secretaria de Salud Municipal de Cúcuta, el Hospital Universitario Erasmo Meoz y el Instituto Nacional de Salud.

Que, en dicha reunión, se manifestó que hay un incremento de los casos positivos en la región después del 11 de junio. El patrón estable que se venía manteniendo ha cambiado de manera significativa en los primeros días de junio con un aumento inusitado, el cual motiva al análisis en el PUM Departamental.

El comportamiento actual de la COVID-19 en el municipio de Cúcuta es de 158 casos confirmados a corte del 22 de junio de 2020. Lo anterior, eleva la tasa de incidencia a 4,4 casos nuevos por cada 100.000 habitantes; mayor a 5 veces respecto a hace 8 días. Se tiene 83 casos recuperados, lo que resulta aproximadamente un 54% de razón de recuperados sobre infectados, 20% menos respecto a hace 8 días.

Aun así, se sigue presentando una tasa de mortalidad de 1,15 por cada 100.000 habitantes. Aunque no se tiene ningún fallecido por COVID-19 desde finales de Mayo, se evidencia que el aumento de casos se debe a tres factores:

- Aumento de la búsqueda activa comunitaria por parte de la Secretaria de Salud Municipal y la realización de pruebas diagnósticas de COVID-19 por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), anteriores EPS.
- Inicio de procesos de reactivación económica y flexibilización de medidas de aislamiento social y restrictivo.
- Mal comportamiento de algunas personas al no cumplir los protocolos de bioseguridad y las directrices sanitarias dadas por gobierno nacional y regional.

Con la información suministrada, basada en el comportamiento de la pandemia en el departamento y el área metropolitana de Cúcuta, el Puesto de Mando Unificado (PMU) departamental adoptó medidas conjuntas tendientes a minimizar el riesgo de contagio de Coronavirus (COVID-19).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 0001050 de 2020 del 26 de junio de 2020, "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con el entrenamiento de deportistas de alto rendimiento, profesionales y recreativos".

 <p>República de Colombia</p> <p>Aldia Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0180	FECHA:	30 de Junio de 2020	PAGINA N°:	6

Que en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2 del artículo 3 ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3 el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*(Negrilla por fuera del texto original).

Que, el artículo 12 íbidem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que, el artículo 14 íbidem, dispone que: *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>DECRETO</p>		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0180	FECHA:	30 de Junio de 2020	PAGINA N°:	7

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispone que le corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

"Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".

Que el artículo 205 de la norma en cita consagra:

"Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

(...)

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia".

Que los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:


"Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

- 1. Amonestación.*
- 2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*
- 3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.*
- (...)*
- 5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.*
- (...)*
- 7. Multa General o Especial. (...)*
- 17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
- 18. Suspensión temporal de actividad.*
- 19. Suspensión definitiva de actividad..."*

Que los artículos 368 y 369 de la Ley 599 de 2000 disponen:

"Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 369. Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años."

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>DECRETO</p>		<p>Version:1</p>
			<p>Fecha: junio 2012</p>
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p> <p>Macroproceso</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p>Proceso</p>		<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p> <p>Subproceso</p>
<p>DECRETO No:</p>	<p>0180</p>	<p>FECHA:</p>	<p>30 de Junio de 2020</p>
		<p>PAGINA N°:</p>	<p>8</p>

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...".

Que el párrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.

Que el artículo 119 ídem consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que en virtud de las decisiones adoptadas por el Puesto de Mano Unificado Departamental y lo previsto en el Decreto Presidencial No. 878 de 2020 "por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 'por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público', modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020", se requiere prorrogar el aislamiento social obligatorio e impartir otras órdenes necesarias para mitigar el riesgo de contagio por COVID-19 y la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la ciudad de Cúcuta.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de San José de Cúcuta en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19 hasta las once y cincuenta y nueve horas (23:59 p.m.) del día 15 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el debido control de las medidas de bioseguridad, con el fin de garantizar, preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, se mantendrá durante este periodo, la medida de **pico y cédula obligatorio** para la realización de las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. Adquisición y pago de bienes muebles e inmuebles y la adquisición y pago de servicios profesionales, técnicos y servicios en general, con excepción a los bienes de primera necesidad como lo son alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza.
3. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos, casas de cambio, casas de empeño-almacenes de compraventa con pactos de retroventa y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.
4. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pago autorizados para tal efecto.
5. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto.
6. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020 desarrolladas conforme las previsiones contenidas en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la citada norma.

 <p>República de Colombia</p> <p>Aldia Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0180	FECHA:	30 de Junio de 2020
		PAGINA N°:	9

Parágrafo primero: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

DÍAS	CÉDULA
IMPARES	Pueden movilizarse cédulas terminadas en 1-3-5-7-9
PARES	Pueden movilizarse cédulas terminadas en 2-4-6-8-0

Parágrafo segundo: Se exceptúa temporalmente la medida pico y cédula obligatorio en el municipio de San José de Cúcuta, exclusivamente desde las cero horas (00:00 a.m.) hasta las once y cincuenta y nueve horas (23:59 p.m.) del día 03 de julio de 2020, conforme al Decreto Presidencial 682 de 2020 "por medio del cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020", para realizar las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y otros elementos alimenticios.
2. Adquisición y pago de bienes muebles e inmuebles y la adquisición y pago de los servicios profesionales, técnicos y servicios en general.

Parágrafo tercero: Para el día viernes 03 de julio de 2020, queda suspendida la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicación en todos los establecimientos de comercio del Municipio de San José de Cúcuta, considerados como grandes superficies, conforme a la Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DMI-1000 de 2020 expedida por el Ministerio de Comercio, Ministerio de Industria y Turismo y Ministerio del Interior.

Parágrafo cuarto: Las medidas de PICO y CÉDULA se mantendrán para los días festivos en el mismo orden de la tabla anterior.

Parágrafo quinto: La medida de pico y cédula para las personas extranjeras debidamente legalizadas en Colombia, para los efectos del presente decreto se identificarán con sus pasaportes o el documento de su permanencia legal en el país.

ARTÍCULO TERCERO: Para la continuación efectiva de la reactivación económica de los sectores que se mencionan en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 de 2020, se reitera el estricto cumplimiento de las exigencias legales en materia de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus normas complementarias, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en la Circular Conjunta No. 001 de 2020 expedida por Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Banco del Progreso, la Circular Conjunta No. 002 de 2020 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Vivienda y Circular Externa No. 023 de 2020 expedida por la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo primero: En ningún caso los centros comerciales podrán superar el aforo del 30%, ni permitirán el acceso de personas a la plazoleta de comidas, ni a las áreas privadas de los establecimientos de comida para el consumo de los mismos.

Parágrafo segundo: Deléguese a la Secretaría de Gobierno Municipal para el acompañamiento en la formulación de planes pilotos de los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, que deberán cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad, los cuales serán enviados, una vez aprobados por la autoridad sanitaria y la administración municipal, al Ministerio del Interior para su revisión conforme al Decreto Presidencial No. 878 del 2020.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>DECRETO</p>		<p>Version:1</p>
			<p>Fecha: junio 2012</p>
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p> <p>Macroproceso</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p>Proceso</p>		<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p> <p>Subproceso</p>
<p>DECRETO No:</p>	<p>0180</p>	<p>FECHA:</p>	<p>30 de Junio de 2020</p>
		<p>PAGINA N°:</p>	<p>10</p>

Parágrafo tercero. Los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida no podrán prestar sus servicios al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, sin la autorización previa por parte de la Administración Municipal y el Ministerio del Interior del plan piloto.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Decreto Presidencial 749 de 2020, modificado por el Decreto Presidencial No. 847 de 2020, prorrogado por el Decreto Presidencial No. 878 de 2020, se permitirá, con el estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000991 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social y las Resoluciones 632 y 633 expedidas por el Ministerio del Deporte, el desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y prácticas deportivas de manera individual se hará de la siguiente manera:

- Para las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, únicamente en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 9:00 a.m.
- Para los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, esto es, sábados, miércoles y domingos, una (1) hora al día con el acompañamiento de uno de sus padres, tutor o adulto responsable entre las 9:00a.m. y las 10:00a.m. o entre las 4:00 p.m. y las 5:00 p.m.
- Para los niños entre los dos (2) y los cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media (1/2) hora al día, esto es, sábados, miércoles y domingos con el acompañamiento de uno de sus padres, tutor o representante entre las 9:00a.m. y las 10:00a.m. o entre las 4:00 p.m. y las 5:00 p.m.
- Para los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, una hora al día, esto es, sábados, miércoles y domingos, con el acompañamiento de su cuidador cuando sea necesario, en el horario comprendido entre las 7:00a.m. y las 09:00a.m.

Parágrafo primero: Conforme a la Resolución No. 000991 de 2020, entiéndase por actividades físicas, de ejercicio al aire libre y prácticas deportivas de práctica individual las siguientes: arquería - atletismo - actividades acuáticas y subacuáticas - canotaje - ciclismo ruta - ecuestre - esquí -golf - levantamiento de pesas - patinaje - surf - tenis - tiro deportivo - triatlón - vela.

Parágrafo segundo: Las fases de implementación de los protocolos de bioseguridad y los horarios de entrenamiento a los deportistas de alto rendimiento, al igual que los escenarios deportivos a utilizar, para el reinicio de los deportes individuales, se hará en coordinación con los Institutos Departamentales y Municipales de Deporte y las Secretarías Departamentales y Municipales de Salud, con el fin de garantizar su efectivo cumplimiento; tal como lo establece la Resolución 632 de 2020, emitida por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo tercero: Reitérese la prohibición de la práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto, esto es: fútbol, baloncesto, voleibol, ciclismo de ruta grupal, entre otros, conforme al el Decreto Presidencial 749 de 2020, modificado por el Decreto Presidencial No. 847 de 2020, prorrogado por el Decreto Presidencial No. 878 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLÉZCASE el siguiente horario en la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, para la comercialización de sus productos:

VENEDORES MAYORISTAS:	Desde las 2:00am hasta las 09:00 am
VENEDORES MINORISTAS:	Desde las 4:00am hasta la 01:00 pm

ARTÍCULO SEXTO: Requérase a las autoridades de policía, Secretaría de Salud Municipal e Instituto Departamental de Salud para que se instalen puestos de control en accesos y salidas del Municipio de Cúcuta con el fin de hacer control del cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acójase lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, garantizándose la movilidad tanto del transporte público como privado, para tal efecto deléguese en la Secretaría de Tránsito Municipal la regularización al respecto.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso		
DECRETO No:	0180	FECHA:	30 de Junio de 2020	PAGINA N°:	11

ARTÍCULO OCTAVO: Requierase a las autoridades de policía por conducto de su comandante, demás autoridades militares y de gobierno municipal, para que tengan claro que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 386 del Código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya , modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el presente Decreto Municipal al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

*Proyectó: Daniela Ramirez López - Abogada Externa
 Revisó: María Leonor Vilamizor, Secretaria General
 Revisó: Francisco Ovalles, Jefe Oficina Jurídica.*